

12010

*ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se autoriza a don Germán Alvarez González la instalación de una cetárea en terrenos de propiedad privada con una superficie de quince metros cuadrados, en el lugar de El Piles, distrito marítimo de Gijón.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Germán Alvarez González, en el que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, con una superficie de 15 metros cuadrados, con toma de agua de mar, sin ocupación de terreno de dominio público, en el lugar de El Piles, distrito marítimo de Gijón.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado que corre unido al expediente número 8.493 de la Dirección General de Pesca Marítima. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en plazo máximo de dos años.

2.ª Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.ª Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo.

7.ª Por el titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12011

*ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se autoriza a don Juan Padín Lijo la conversión de un depósito regulador de almejas en parque de cultivo de la misma especie, sito en la playa de Moreiras, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Juan Padín Lijo en la que solicita la oportuna concesión para convertir un depósito regulador de almejas en parque de cultivo de la misma especie, que le fué otorgado por Orden ministerial de 18 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 179), sito en la playa de Moreiras, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se concede la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador en parque de cultivo para la especie indicada, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito regulador, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

2.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12012

*ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se autoriza a don Servando Castro Iglesias la conversión de un depósito regulador de ostras y almejas en parque de cultivo de las mismas especies, sito en la playa de Punta Moreira, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Servando Castro Iglesias, en la que solicita la oportuna concesión administrativa para convertir un depósito regulador de ostras y almejas en parque de cultivo de las mismas especies, que le fué otorgado por Orden ministerial de 9 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 154), sito en la playa de Punta Moreira, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª Se concede la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador para parque de cultivo de las especies indicadas, sin alteración de emplazamiento ni de la superficie, ajustándose las obras al proyecto presentado al efecto, si bien los muretes de delimitación del parque de cultivo no deberán sobrepasar los 0,30 metros de altura sobre el terreno, a fin de que no constituyan un obstáculo para la navegación local durante las pleamareas.

2.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12013

*ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 9.236 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de marzo de 1968 por «Pont Marín y Compañía, S. L.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 9.236, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Pont Marín y Compañía, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1968 sobre sanción por exceso de acidez en aceite, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Pont Marín y Compañía, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que acordó imponerle multa de diez mil pesetas por supuesta infracción de las normas legales sobre calidad exigible en el comercio de aceite, debemos anular y anulamos dicha resolución, con reconocimiento del derecho de la parte demandante a la devolución del importe de la sanción, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. J. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.